

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

*Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo a continuación de restitución de inmueble arrendado  
Radicado: No. 630014003009 2019 00442 00  
Sustanciación: No. 15*

Se modifica la liquidación del crédito presentada por el demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago librado mediante auto interlocutorio No. 1573 de fecha 16 de diciembre de 2019, debe tenerse en cuenta que en dicha providencia no se libró mandamiento de pago por los intereses que pudiera causar la liquidación de costas aprobada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado tramitado con antelación a la presente ejecución; igualmente, en la solicitud de ejecución por las costas realizada por el demandante mediante escrito radicado el día 10 de diciembre del año 2019 no se solicitó que se libre orden de pago por intereses, únicamente por el capital legalmente aprobado. Por lo anterior se hace necesario corregir la liquidación presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Modificar la liquidación del crédito y aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$645.000.

2) Se exhorta nuevamente al apoderado judicial del extremo demandante para que en lo sucesivo verifique el expediente a fin de que no incurra en el mismo yerro, es decir, liquidar intereses cuando los mismos no fueron ordenados en el mandamiento de pago, dicha actuación puede ser considerada un acto temerario y de mala fe, por lo tanto, como ya se la ha hecho esta advertencia en el pasado al profesional del derecho, en caso de volver a presentar una nueva liquidación del crédito incluyendo intereses, se ordenará la compulsara copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que se estudie la posible existencia de una falta en el actuar del abogado ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 02  
Fecha de notificación por estado 16/01/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8786551c09a13cc2e35c73803996747f86a23fc62a76268eecef06b0b889a1a6**

Documento generado en 15/01/2024 10:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**